

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cespadosa, provincia de Salamanca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Bercimuelle.—Anchura variable máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de ocho metros (8 m.); a su paso por la población tendrá la anchura de las calles por donde discurre.

Colada calzada de Peñaranda.—Anchura variable, máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de siete metros (7 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que discurren por la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde pasan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tlmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de fincas en término de Villamartín (Cádiz).*

Por Decretos de 7 de diciembre de 1961, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1961, se declaró de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartín (Cádiz), así como urgente su ocupación, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días y horas que se señalan seguidamente, y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las superficies consignadas son las totales expresadas en los respectivos Decretos, limitándose la ocupación a las superficies que resulten después de deducir las tierras concedidas en reserva, conforme a los términos de dichos Decretos.

Decreto núm.	Fincas y propietarios	Superficie Ha.	Fecha levantamiento del acta previa	
			Día	Hora
2622	Malos Humos, de doña Rosario y doña María Josefa Góngora Cervera .....	117-05-00	19-7-1962	9
2619	La Mata, Dehesa Ahumada y otras, de doña Ana María Girón y Canthal .....	393-60-00	19-7-1962	12
2621	Jabonero, de don Aurelio Remero Benítez y otros .....	38-00-00	20-7-1962	9
2623	Colmenillas, de doña Rosario y doña Teresa y doña Gertrudis Pavón Benites .....	150-11-00	20-7-1962	12
2614	Rancho de don Martín, Alberite y otras, de herederos de don Antonio Jaime Pavón .....	83-05-00	21-7-1962	9

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.974.

*RESOLUCION del Distrito Forestal de Palencia por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir tres plazas de Guardas Forestales.*

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, he acordado convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal tres plazas de Guardas, vacantes en esta fecha.

1.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Casado del Alisal, 31) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o Consulado de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluido los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante el examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación legal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncias y traslado.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

- 1.º El estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.
- 2.º El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por administración a satisfacción de los jefes.

Los aspirantes no deberán aportar previamente ningún documento justificativo de que reúnen las anteriores condiciones.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que dichos aspirantes manifiesten en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán la cantidad de 100 pesetas, a ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal, de acuerdo con lo establecido y como derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos. Después de comunicada la lista se nombrará el Tribunal competente cuya composición se hará pública en el referido «Boletín», donde igualmente se hará pública la fecha, hora y lugar del examen.

Palencia, 1 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe.—3.510.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de junio de 1962 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a todos los miembros del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.*

Se rectifica la Orden ministerial de 16 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 121), en el sentido de que se concede a todos los miembros del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Aire el derecho a percibir asistencias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 los Vocales, siempre que se cumpla la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y con cargo al Presupuesto en vigor.

Madrid, 18 de junio de 1962

R. Y DÍAZ DE LECEA

*ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Bengoechea Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ventura Bengoechea Pérez, Ayudante de segunda de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración Pública, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1961, que le denegó la solicitud de exención del pago de cuotas como acogido al régimen de Derechos Pasivos Máximos y comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y cuya Resolución fué confirmada en reposición por otra de 31 de agosto siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1962 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Bengoechea Pérez, Ayudante de segunda de Ingenieros Aeronáuticos, contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de 8 de junio de 1961, que le denegó la petición formulada de exención del pago de cuotas como acogido al régimen de Derechos Pasivos Máximos por estimarse comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y la de 31 de agosto siguiente, que confirmó aquélla en reposición, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la revocación de dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho, debiendo quedar firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus preten-

siones, sin hacerse especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 19 de junio de 1962

DÍAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Zona Aérea de Baleares por la que se anuncia subasta para la contratación del suministro de leña que se cita.*

Se anuncia subasta para la contratación del suministro de leña para las atenciones que se indican:

Leña para calefacción ..... 241.949 Kg.  
Leña para guardias y cantones ... 59.353 Kg.

El acto de la subasta se celebrará a las once horas del día 20 de julio próximo, en el salón de actos de la Jefatura de esta Zona (calle Antonio Planas, 27).

El modelo de proposición y pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Lladó, s/n.) en días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario, Palma de Mallorca, 25 de junio de 1962.—El Secretario, Carlos Lorduy G. de la Vega.—6.218.

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de julio de 1962:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,776	59,956
1 Dólar canadiense .....	55,270	55,436
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,883	168,388
1 Franco suizo .....	13,852	13,893
100 Francos belgas .....	120,156	120,517
1 Marco alemán .....	14,978	15,023
100 Liras italianas .....	9,632	9,661
1 Florin holandés .....	16,637	16,687
1 Corona sueca .....	11,622	11,657
1 Corona danesa .....	8,574	8,700
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
100 Marcos finlandeses .....	18,586	18,641
1 Chelín austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,331	209,961